



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 16 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante (s)	Lizeth Pianetta Rodríguez
Demandado (s)	La Equidad Seguros Generales OC y otros
Radicado	20001-31-03-005-2023-00149-00.
Asunto	Resuelve Admisión Demanda.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir; cumpliendo con las exigencias establecidas en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso y las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Revisada la presente demanda se advierte que cumple con los requisitos expuestos anteriormente para declarar su admisibilidad e impartir el trámite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior; el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL seguida por LIZETH PIANETTA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 63.528.475; contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC identificada con NIT 860.028.415-5 y representada legalmente por CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON o quien haga sus veces. OSCAR LEONARDO GARCIA VILLA identificado con cédula de ciudadanía No 13.643.808. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR identificada con NIT 800.099.337-4 y representada legalmente por MAGALYS VILLERO TOSCANO o quien haga sus veces y JAWIN ENRIQUE QUIROZ PABON identificado con cédula de ciudadanía No 15.171.259.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad al artículo 369 del Código General del Proceso.



TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a los demandados al momento de su presentación; por haber solicitado medidas cautelares, NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en el artículo 06 y 08 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial, podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, se adjunta el link de acceso:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dará aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL

Juez

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78e4547f97a8b082945b05224ecf574abb7cd108f0a6fd57bd12e358859acad**

Documento generado en 17/01/2024 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>